

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del 05/07/2022 enviado a esta Unidad por la usuaria XXXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta:

«En seguimiento a la llamada telefónica de hace unos minutos, solicito amablemente que puedan tenerse por desistidas las solicitudes siguientes:

297-2022, 298-2022, 299-2022, 300-2022, 301-2022, 302-2022, 303-2022, del 1 de julio de 2022

308-2022, 309-2022, del 4 de julio de 2022

Lo anterior debido a que, por un error involuntario, la misma solicitud se envió en más de una ocasión. Agradeceré que pueda darse el trámite correspondiente a la solicitud 311-2022, por ser la única para la que recibí enlace al foro, tal como se muestra en la imagen adjunta.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 01/07/2022, a las trece horas con cuatro minutos, se recibió solicitud de información número 298-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de junio de 2022.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de junio de 2022.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de junio de 2022 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de junio de 2022.» (sic).

2. El 01/07/2022, se recibieron las solicitudes de información números 297-2022, 299-2022, 300-2022, 301-2022, 302-2022, 303-2022; el 04/07/2022, se recibieron las solicitudes de

información números 308-2022 y 309-2022; y el 05/07/2022 se recibió la solicitud de información número 311-2022, todas suscritas por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante las cuales se requirió vía electrónica:

- «• Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.
- Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de junio de 2022.
- Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de junio de 2022.
- Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de junio de 2022 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.
- Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de junio de 2022.» (sic)

II. En atención a lo antes expuesto, y dado que la solicitante manifiesta desistir de la presente solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar lo siguiente:

Al respecto, el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual establece en su art. 163: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación supletoria de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”.

III. En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que, en el presente caso, la peticionaria ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha 01/07/2022, registrada con la referencia 298-2022, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones antes citadas y arts. 71 y 72 LAIP; 115, 116 y 163 LPA, se resuelve:

- 1) *Téngase por desistida* la solicitud de información con la referencia **298-2022**.
- 2) *Archívese* el presente expediente.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.